

138-36-40-89-002-2012-00157-00

Omeris Maria Ortiz Escudero <omerisortiz@hotmail.com>

Vie 5/03/2021 3:07 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso de reposición.pdf;

Doctor

JAIME FRANCISCO CARBONNEL ACOSTA
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO
Ciudad

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	138-36-40-89-002-2012-00157-00
DEMANDANTE:	SENA
DEMANDADO:	RODOLFO BARBARAN RODRIGUEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

OMERIS ORTIZ ESCUDERO, mayor de edad, residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Bolívar, de manera atenta y respetuosa interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el Auto de fecha 23 de FEBRERO de 2021, notificado mediante Estado No. 14 del 2 de marzo de 2021.

Atentamente,

OMERIS ORTIZ ESCUDERO
T.P N° 108137 C.S.J

Doctor
JAIME FRANCISCO CARBONNEL ACOSTA
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO
Ciudad

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	138-36-40-89-002-2012-00157-00
DEMANDANTE:	SENA
DEMANDADO:	RODOLFO BARBARAN RODRIGUEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

OMERIS ORTIZ ESCUDERO, mayor de edad, residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Bolívar, de manera atenta y respetuosa interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el Auto de fecha 23 de FEBRERO de 2021, notificado mediante Estado No. 14 del 2 de marzo de 2021, mediante el cual el Despacho se abstuvo de dar traslado del avalúo comercial, señalando que en una revisión exhaustiva del expediente, se avizora que no obra el avalúo comercial solicitado al Despacho.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA REPOSICION

Lo anterior fundamentado en lo siguiente:

- 1- **El 14 de junio de 2019 la suscrita allegó a su Despacho Avalúo comercial del Inmueble** del demandando con referencia catastral 01-01-0286-0014-000 y con FMI 060-0124529, señalando que dicho avalúo asciende en la suma de **(\$44.034.000)**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.
- 2- Por lo anterior, el Despacho por auto del 20 de junio de 2019, dio traslado de dicho avalúo pero tomando solo el valor catastral del inmueble en la suma de **(\$29.356.000)**, sin realizar el incremento del 50% que indica el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., **como lo indicó la suscrita en el memorial de avalúo del 14 de junio de 2019**
- 3- Frente al error en que incurriendo el Despacho, la suscrita allego 25 de octubre del 2019, memorial solicitando la corrección del traslado de avalúo señalado en el auto del 20 de junio de 2019, resaltando que no se dio la aplicabilidad en debida forma a lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.
- 4- Por auto del 13 de noviembre de 2019, el Juzgado accedió a los solicitado, dejando sin efectos el auto del 20 de junio de 2019, además de requerir a la suscrita que allegara avalúo comercial del bien inmueble del ejecutado.
- 5- El 29 de enero de 2020 presente solicitud aclarando al despacho que la suscrita había allegado dicho avalúo el 14 de junio de 2019 y se anexo dicho memorial de avalúo comercial, es decir, con anterioridad al requerimiento.
- 6- El Despacho por auto del 23 de febrero de 2021, niega la solicitud del 29 de enero del 2020, aduciendo que revisado el expediente no se avizora el avalúo comercial, sino solamente el catastral del IGAC.

Contrario a como lo afirma el Despacho, la suscrita había allegado el avalúo comercial catastral **desde el 14 de junio de 2019 en debida forma, tal como se advierte en la constancia de recibido del Despacho de dicho memorial.**

Desde dicha fecha he venido realizando gestiones a efectos de que dicho memorial se le de el trámite adecuado y respectivo por parte del Despacho a efectos de que se continúe con el proceso y se garantice el principio de **iniciación e impulso de los procesos** establecido en el artículo 8¹ del C.G.P.

Además, en las consideraciones del auto del 20 de junio de 2019 se advierte en el informe secretarial que la suscrita presentó el 14 de junio de 2019, el memorial de avalúo comercial, es decir, con anterioridad al requerimiento del 13 de noviembre de 2019, el auto del 20 de junio de 2019 indicó:

“Pasa al despacho el expediente contentivo del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA RAL (sic) de la referencia, informando que la parte demandante aportó avalúo catastral del inmueble objeto de este asunto”**

Lo anterior demuestra que efectivamente tanto de la constancia de recibido del memorial del 14 de junio de 2019 por parte del Despacho y así como del informe secretarial del auto del 20 de junio de 2019, se demuestra de manera fehaciente que el avalúo comercial del inmueble con referencia catastral 01-01-0286-0014-000 y con FMI 060-0124529, fue aportado con anterioridad al auto del 13 de noviembre del 2019.

La suscrita cumplió con su carga procesal de aportar el avalúo comercial catastral del inmueble objeto de la presente acción ejecutiva de manera oportuna y diligente, en fecha del **14 de junio de 2019** y no es dable que se traslade a la demandante las consecuencias de un memorial que allegue de forma oportuna al Despacho y que no esté anexado al expediente.

Ahora bien, de acuerdo con los artículos 15, 20 y 74 de la Constitución, las entidades encargadas de la custodia de documentos, archivos y base de datos están obligadas a garantizar su conservación y en caso de pérdida o destrucción les corresponde **asumir una conducta activa en el trámite de recuperación o reconstrucción, sin que les esté dado imponer cargas a los ciudadanos**, quienes se encuentran en desventaja frente a la administración para probar la existencia de éstos.

Las cargas procesales se encuentran constitucionalmente reconocidas como manifestación de los deberes de colaboración con la administración de justicia y su adopción por el Legislador ha sido avalada en numerosas oportunidades por la jurisprudencia constitucional.

Con relación a las cargas procesales la Corte Constitucional en Sentencia T-605 de 2014 considero que *“en aplicación de la garantía al debido proceso contenido en el artículo 29 Constitucional, la reconstrucción de un expediente debe hacerse de manera ágil, pues de no ser así puede llegar a vulnerarse el debido proceso”*.

Sin embargo, por cuestiones de la pandemia COVID-19 y las limitaciones de acceso al expediente, es decir, la limitación del derecho de examinar físicamente los expedientes de conformidad con el artículo 123 del CGP, compete al despacho de atender la solicitud de avalúo comercial catastral presentada por la suscrita desde **el 14 de junio de 2019**, sin que el despacho hubiere dado el trámite al mismo hasta la fecha.

¹ **ARTÍCULO 8o. INICIACIÓN E IMPULSO DE LOS PROCESOS.** Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio.

Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, **los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya.**

Que la suscrita a tenido una conducta activa en cuanto al impulso del proceso y cumplió con su carga procesal de aportar el avalúo comercial desde el 14 de junio de 2019, ha presentado sendos memoriales a efectos de que se continúe con el proceso, sin que a la fecha el Despacho de el traslado del avalúo comercial que allegue de forma oportuna.

Así las cosas, se **solicita que se reponga el auto de fecha 23 de febrero de 2021, que se abstuvo de dar traslado al avalúo comercial catastral presentado por la suscrita el 14 de junio de 2019, en el evento de ser resuelta de forma desfavorable la presente impugnación se conceda el recurso de apelación respectivo.**

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUEMNTALES

1. Memorial de solicitud de traslado de avalúo comercial catastral recibido por el juzgado el 14 de junio de 2019 y su anexo de Certificado Catastral Nacional del IGAC.
2. Auto del 20 de junio de 2019 que da traslado a la solicitud de avalúo comercial del 14 de junio de 2019.
3. Memorial del 25 de octubre de 2019, solicitando la corrección de traslado de avalúo catastral realizada en auto del 20 de junio de 2019.
4. Auto del 13 de noviembre de 2019, que deja sin efectos el auto del 20 de junio de 2019 y requiere a la apoderada aportar avalúo comercial.
5. Memorial del 29 de enero de 2020 indicando al Despacho que el avalúo comercial catastral se encuentra dentro del proceso desde el 14 de junio de 2019 y se adjunto memorial de avalúo.

Atentamente,



OMERIS ORTIZ ESCUDERO
C.C. No. 64.554.872 de Sincelejo
T.P. No. 108.137 del C.S. de la J.

Folios 12 folios

Doctor
JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
Juez Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco
E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	13001-40-89-002-2012 00157- 00
DEMANDANTE:	SENA
DEMANDADO:	RODOLFO BARBARAN RODRIGUEZ

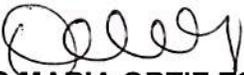
ASUNTO: AVALÚO CATASTRAL

OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, mayor de edad, residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No.108137 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Bolívar, de manera atenta y respetuosa allego a su Despacho AVALÚO CATASTRAL, del bien embargado y secuestrado, dentro del presente proceso de la referencia en los términos del numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso-CGP y se continúe con el trámite de la ejecución del mismo.

En efecto, de los documentos anexos, se advierte que el inmueble identificado con referencia catastral 01-01-0286-0014-000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-0124529 para el año en curso, se encuentra avaluado catastralmente en la suma \$ 29.356.000, valor que incrementado en un 50% asciende a la suma de \$ 44.034.000.

En virtud de lo anterior, solicito se surta el respectivo traslado.

Del señor Juez,


OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO
C.C. No. 64.554.872 de Sincelejo
T.P. No.108137 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO-BOLIVAR

RECIBIDO

RECIBIDO 3 folios

FECHA 14 junio 2015 HORA 11:02

FUNCIONARIO QUE RECIBE rafael

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

7833-678049-64356-0

El GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI certifica que BARBARAN RODRIGUEZ RODOLFO identificado(a) con CÉDULA DE A No. 70076774 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO: 13-BOLIVAR 836-TURBACO REDIAL: 01-01-00-00-0286-0014-0-00-00-0000 REDIAL ANTERIOR: 01-01-0286-0014-000 L.C. 14 298 05 MZ 23 LO 1	MATRÍCULA: 060-0124529 ÁREA TERRENO: 0 Ha 200.00m ² ÁREA CONSTRUIDA: 100.0 m ² AVALÚO: \$ 29.356.000
--	---

LISTA DE PROPIETARIOS

Ciudadanía	Número de documento	Nombre
CIUDADANÍA	000070076774	BARBARAN RODRIGUEZ RODOLFO

Este certificado se expide para JUZGADOS O ENTIDADES (EXENTOS DE PAGO) a las 20 horas de marzo de 2018.

Agustin Codazzi
 AGUSTIN CODAZZI SANCHEZ
 GEOGRÁFICO

Este certificado no sirve como prueba para establecer, a los efectos de posesión, la conformidad con el artículo 42 de la resolución No 071 de 2011 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la inscripción al catastro de dominio ni sana los vicios que afectan la posesión o una posesión.

El catastro del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

Este presente documento puede ser consultado en Internet en la web: www.igac.gov.co/IGAC/CatastroWeb haciendo referencia al número de catastro o dirija sus inquietudes al correo electrónico: igac@igac.gov.co

IGAC



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

6003/

Cartagena de Indias

Señor (a)

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLIVAR
Calle Del Tronco, Carrera 11 Numero 15 - 35
02pmturbaco@cedendo.ramajudicial.gov.co
Turbaco - Bolivar

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTO COLAN
Al Comandante GPR No. 1132019EJ2209 de 00-05-2019
OBJETO: ...
DESTINO: ...
ASUNTO: ...

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2012-00167-00
DEMANDANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
DEMANDADO: RODOLFO BARBARAN RODRIGUEZ

ASUNTO: S/ Certificación De avalúo catastral

Atendiendo su solicitud con radicación IGAC No. 1132019EJ2209 de 00-05-2019, donde se indica la siguiente información: **OFICIAR** Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que realice el peritaje de avalúo catastral del inmueble identificado con FMI 000-124529 de propiedad del demandante **RODOLFO BARBARAN RODRIGUEZ** identificado con CC No. 70.076.774.

Me permito informarle que esta territorial siempre está dispuesta a ofrecer sus productos y servicios de manera ágil y oportuna, en relación con su solicitud, fue consultada nuestra base de datos catastrales IGAC, y el número 050-0124529 aparece inscrito en nuestra base de datos con radicación catastral No. 01-01-0001-2014-000, en el municipio de Turbaco. Atento a la presente respuesta, se entrega en copia el Certificado Nacional Catastral por usted solicitado.

Atentamente,

[Firma]
[Nombre]

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD: 138-36-40-89-002-2012- 00157-00
DEMANDANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA
DEMANDADO: RODOLFO BARBARAN RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el expediente contentivo del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA RAL de la referencia, informando que la parte demandante aportó el avalúo catastral del inmueble objeto de este asunto. Sírvase proveer.

Turbaco (Bol), 20 de junio de 2019.


KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019).

En virtud de informe secretarial que antecede, observa el Despacho que efectivamente el apoderado judicial de la entidad demandante aportó el avalúo catastral del inmueble identificado con el FMI N.º 060-124529 por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$29.356.000)

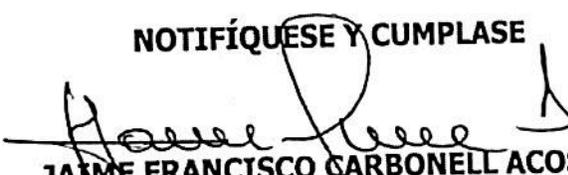
Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho Judicial de conformidad a lo establecido en el art. 444 numeral 2º del C.G.P, se procederá a dar traslado del mismo por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones o aporten uno diferente.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE:

NUMERAL UNICO: Del avalúo catastral del inmueble identificado con el FMI N.º 060-124529 por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$29.356.000.), dese traslado a los interesados por el término legal de diez (10) días, para los efectos previstos en el numeral 2º del art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 50 les notificó a las partes que no lo

Doctor
JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
Juez Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco
E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	13001-40-89-002-2012 00157- 00
DEMANDANTE:	SENA
DEMANDADO:	RODOLFO BARBARAN RODRIGUEZ

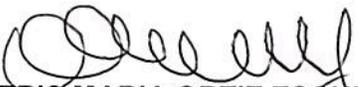
ASUNTO: SOLICITUD DE CORRECIÓN DE TRASLADO DE AVALÚO CATASTRAL

OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, mayor de edad, residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No.108137 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Bolívar, de manera atenta y respetuosa se **solicita la corrección del auto del 20 de junio de 2019, que da traslado del avalúo del inmueble con F.M.I. 060-12459**, en razón de que el 14 de junio de 2019 allegué al Despacho memorial solicitando surtir el traslado del avalúo del inmueble por la suma de **(\$44.034.000)**, cantidad que surge del valor avalúo catastral establecido por el IGAC incrementado en un (50%).

No obstante, mediante auto del 20 de junio de 2019, se surtió traslado del avalúo del inmueble con F.M.I. 060-12459, pero por valor de **(\$29.356.000)**, suma que corresponde al valor fijado por el IGAC en su certificación, sin el correspondiente incremento establecido en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente la corrección del auto del 20 de junio de 2019 y se surta el respectivo traslado del avalúo catastral del inmueble identificado con referencia catastral 01-01-0286-0014-000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-0124529, con el respectivo incremento establecido en numeral 4 del artículo 444 del C.G.P y se continúe con el trámite de la ejecución del mismo.

Del señor Juez,


OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO
C.C. No. 64.554.872 de Sincelejo
T.P. No.108137 del C. S. de la J.

JUGA MUNICIPAL TURBACO
RECIBIDO
RECIBIDO <u>1 Folio</u>
25 Oct 2019 HORA 11:05
QUE RECIBE <u>Ente And</u>

Doctor
JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
Juez Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco
E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	13001-40-89-002-2012 00157- 00
DEMANDANTE:	SENA
DEMANDADO:	RODOLFO BARBARAN RODRIGUEZ

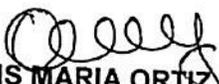
ASUNTO: AVALÚO CATASTRAL

OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, mayor de edad, residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No.108137 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Bolívar, de manera atenta y respetuosa allego a su Despacho AVALÚO CATASTRAL, del bien embargado y secuestrado, dentro del presente proceso de referencia en los términos del numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso-CGP y se continúe con el trámite de la ejecución del mismo.

En efecto, de los documentos anexos, se advierte que el inmueble identificado con referencia catastral 01-01-0286-0014-000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-0124529 para el año en curso, se encuentra avaluado catastralmente en la suma \$ 29.356.000, valor que incrementado en un 50% asciende a la suma de \$ 44.034.000.

En virtud de lo anterior, solicito se surta el respectivo traslado.

Del señor Juez,


OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO
C.C. No. 64.554.872 de Sincelejo
T.P. No.108137 del C. S. de la J.

JUEGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR	
RECIBIDO	
RECIBIDO	<u>3 folios</u>
FECHA	<u>14 junio 2019</u> HORA <u>11:02</u>
FUNCIONARIO QUE RECIBE	<u>Fritz Ando</u>

Doctor
JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
Juez Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco
E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	13001-40-89-002-2012 00157- 00
DEMANDANTE:	SENA
DEMANDADO:	RODOLFO BARBARAN RODRIGUEZ

ASUNTO: AVALÚO CATASTRAL

OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, mayor de edad, residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No.108137 del Consejo Superior de la Judicatura, Regional Bolívar, de manera atenta y respetuosa allego a su Despacho AVALÚO CATASTRAL, del bien embargado y secuestrado, dentro del presente proceso de la referencia en los términos del numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso-CGP y se continúe con el trámite de la ejecución del mismo.

En efecto, de los documentos anexos, se advierte que el inmueble identificado con referencia catastral 01-01-0286-0014-000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-0124529 para el año en curso, se encuentra avaluado catastralmente en la suma \$ 29.356.000, valor que incrementado en un 50% asciende a la suma de \$ 44.034.000.

En virtud de lo anterior, solicito se surta el respectivo traslado.

Del señor Juez,


OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO
C.C. No. 64.554.872 de Sincelejo
T.P. No.108137 del C. S. de la J.

J. FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
MUNICIPAL TURBACO

RECIBIDO

RECIBIDO 3 folios

FECHA 14 junio 2019 HORA 11:02

FUNCIONARIO QUE RECIBE Franco Arbo

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2012-00157-00
DEMANDANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
DEMANDADO: RODOLFO BARBARAN RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor juez paso al despacho la demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de la referencia, informando que de manera oficiosa se dejara sin efecto auto de fecha 20 de junio de 2019. Provea.

Turbaco (Bol), 13 de noviembre 2019.


PEDRO J. GUZMAN PAJARO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose al despacho el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de la referencia, se observa que en auto de fecha 20 de junio de 2019 se dio traslado del avalúo catastral del inmueble identificado con el FMI N.º 060-124529, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL pesos (29.356.000).

Por otro lado, en fecha 25 de octubre del presente año el apoderado judicial de la parte demandante solicito la corrección del auto antes mencionado, ya que el despacho al momento de darle traslado al avalúo catastral omitió incrementarlo en un 50% el valor, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 444 del CGP.

Ahora bien, se observa que el bien inmueble identificado con FMI N.º 060-124529 arroja un valor catastral de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL pesos (29.356.000), el cual en el evento de ser incrementado al 50% como lo establece el artículo 444 del código general del proceso, arroja la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL pesos (\$44.034.000).

No obstante, a lo anterior, este despacho en aras de un mejor proveer y para no incurrir en lesión enorme, toda vez que el valor arrojado en el avalúo catastral es a todas luces inferior a lo que en la realidad podría reflejar el bien inmueble, se procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 20 de junio de 2019, requerir a la parte demandante para que aporte el avalúo comercial del bien inmueble identificado con el FMI N.º 060-124529, para posteriormente aprobado este, señalar fecha para la diligencia de remate, en ese sentido se le concederá un término prudencial de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este auto.

Sirva de ejemplo a lo anterior la sentencia T-531 del año 2010 de la corte constitucional *"Así pues, aunque la ley establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, como carga que debe cumplir el ejecutante la de aportar un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia, de donde se sigue que el acreedor también está en el deber de evaluar la idoneidad del valor surgido del avalúo catastral y que, por lo tanto, no se trata simplemente de que lo aporte al proceso.*

La Sala reitera que las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y que, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos."

Por último, como quiera que la liquidación del crédito presentada el día 06 de septiembre del año 2019, no fue objetada en el término de traslado y se ajusta a la ley.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO;

RESUELVE:

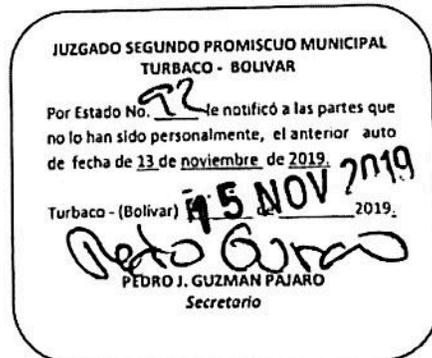
PRIMERO: Dejar sin efecto, el auto de fecha 20 de junio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que aporte el avalúo comercial del bien inmueble identificado con el FMI N° 060-124529, para posteriormente, aprobado este, señalar fecha para la diligencia de remate, en ese sentido se le concederá un término prudencial de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este auto.

TERCERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por no haber sido objetada y estar conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIMÉ FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
Juez



Doctor
JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
Juez Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco
E.S.D.

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	138-36-40-89-002-2012-00157-00
DEMANDANTE	SENA
DEMANDADO	RODOLFO BARBARAN RODRIGUEZ

ASUNTO: APORTE DE AVALUO

OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderada judicial del SENA, se resalta que mediante auto del 13 de noviembre de 2019 se dejó sin efectos auto 20 de julio de 2019 que había dado traslado del avalúo catastral y se ordenó requerir al SENA para que aporte avalúo comercial del inmueble con FMI 060-124529.

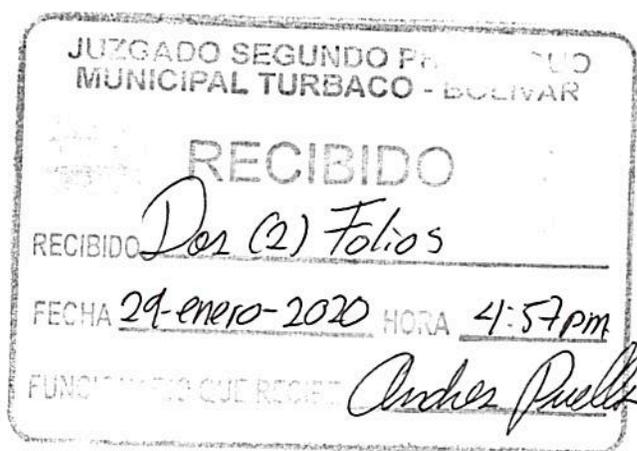
Cabe señalar al Despacho que el mencionado avalúo comercial ya había sido presentado por la suscrita con anterioridad en la fecha del 14 de junio de 2019, en los términos del artículo 444, numeral 4 del CGP.

Por lo anterior, solicito señor Juez que se tenga por presentado dicho avalúo y se le dé el tramite respectivo.

Anexo memorial de avalúo recibido el 14 de junio de 2019.

Atentamente,


OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO
C.C. 64.554.872 de Sincelejo
T.P. No. 108137 del C.S. de la J.



Doctor
JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
Juez Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco
E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	13001-40-89-002-2012 00157- 00
DEMANDANTE:	SENA
DEMANDADO:	RODOLFO BARBARAN RODRIGUEZ

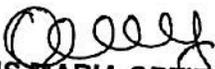
ASUNTO: AVALÚO CATASTRAL

OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, mayor de edad, residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No.108137 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Bolívar, de manera atenta y respetuosa allego a su Despacho AVALÚO CATASTRAL, del bien embargado y secuestrado, dentro del presente proceso de la referencia en los términos del numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso-CGP y se continúe con el trámite de la ejecución del mismo.

En efecto, de los documentos anexos, se advierte que el inmueble identificado con referencia catastral 01-01-0286-0014-000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-0124529 para el año en curso, se encuentra avaluado catastralmente en la suma \$ 29.356.000, valor que incrementado en un 50% asciende a la suma de \$ 44.034.000.

En virtud de lo anterior, solicito se surta el respectivo traslado.

Del señor Juez,


OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO
C.C. No. 64.554.872 de Sincelejo
T.P. No.108137 del C. S. de la J.

JUDICADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR	
RECIBIDO	
RECIBIDO	3 folios
FECHA	14 junio 2019 HORA 11:02